

En julio de 2007 la Asociación Juristas contra el ruido, junto a una decena de comunidades de propietarios de Valencia, así como asociaciones de vecinos de Valencia y ciudadanos a título personal, efectuaron alegaciones al borrador de nueva ordenanza del Ayuntamiento de Valencia contra los ruidos. Hasta entonces la ciudad de Valencia contaba con una ordenanza de 1996. Y si bien era conveniente adaptar la ordenanza a la nueva normativa estatal, el Ayuntamiento sorprendió con algo más que una adaptación, puesto que en el borrador se extremaba el detallismo respecto a los hipotéticos denunciadores de ruidos, en contraste con el descuido o indiferencia respecto a las conductas infractoras, llegando a la pura represalia contra el ciudadano denunciante en algunos casos.

Afortunadamente, ante las alegaciones de los ciudadanos y entidades antes referidos y gracias, incluso, a la sensatez de algunos funcionarios y técnicos municipales, las autoridades municipales aceptaron buena parte de las alegaciones y se rectificaron muchos artículos redactados al gusto de intereses económicos muy concretos de una muy pequeña parte de la sociedad valenciana. A pesar de ello, permanecieron aún muchos puntos arbitrarios y contrarios al interés general en la nueva ordenanza que entró en vigor en el año 2008.

Por ello, un par de asociaciones de vecinos y unos pocos ciudadanos animosos, como Pilar Moreno (STEDH 16-11-04), aún persistieron en el empeño de corregir tales excesos y recurrieron la Ordenanza.

Por fin, tras unos años desde dicha impugnación, en febrero de 2011 se ha publicado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, fruto del estudio, deliberaciones y labor de su Sala de lo Contencioso Administrativo y Sección Primera compuesta de cinco magistrados.

La Sentencia anula tres artículos solo, pero en conjunto es un triunfo para el interés general. Se elimina definitivamente la tasa que la ordenanza creaba con naturaleza sancionadora para los ciudadanos denunciadores de ruidos en base a meros pronósticos o hipótesis de que dichas denuncias fueran falsas. Y con ello, se elimina también el agravio comparativo que se cometía al no gravar con tasas los continuos servicios de precintos de limitadores acústicos a actividades infractoras, a la vez que se pretendía negar la presunción de inocencia a los ciudadanos denunciadores de tales situaciones reincidentes.

Por otro lado, la Sentencia confirma que la actuación municipal inspectora para las licencias de ocupación o primera utilización de los edificios es reglada y no discrecional o facultativa, por lo que los ciudadanos recuperamos garantías que podrían haberse eludido con las modificaciones que la ordenanza introducía.

Y finalmente, la Sentencia también elimina el innecesario requisito introducido por la ordenanza respecto a que para la adopción de medidas provisionales, por ejemplo suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad ruidosa, fuera necesaria una molestia grave y “reiterada”, pues la Ley estimaba suficiente para la adopción de medidas urgentes que la molestia fuera manifiesta.

Imagínese que para inmovilizar una moto ruidosa fuera necesario detenerla en dos ocasiones distintas y comprobar dos veces que excedía los niveles acústicos establecidos, la actuación administrativa habría perdido la poca eficacia que ya tuviera. Igualmente, aunque la Sentencia no anula otros preceptos de la Ordenanza si interpreta la Ley y aclara que algunas medidas introducidas en la Ordenanza no son sustitutivas o alternativas previas, a las declaraciones de Zonas Acústicamente Saturada previstas en la Ley.

En definitiva, con esta Sentencia se corrigen algunos de los últimos defectos de la ordenanza y con ello se benefician los derechos de los residentes en Valencia. Y en los aspectos en que la Sentencia no ha profundizado, por no alcanzar el control jurisdiccional a criterios de oportunidad o mejoras en el texto de la disposición, deberán ser los ciudadanos los que se defiendan en cada caso concreto si tuviera lugar una aplicación indebida o contraria a derecho de dicha ordenanza.